

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA PARCIAL "A", CON TRECE FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa que se expresa en el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV, establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal; asimismo prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
4. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), e), f) y h) de la Carta Magna, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
  - Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda;
  - En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; 

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
  - Los Partidos Políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
  - Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente se señalen; y
  - Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
5. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
6. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, serán electos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley; complementariamente la fracción segunda establece que los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no podrán ser menores a los que se exigen para ser Diputado Federal, los cuales se establecen en el artículo 55 constitucional, siendo estos los siguientes:
- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
  - Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
  - Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.  

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
- Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
- Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;
- No ser Ministro de algún culto religioso, y
- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 de la Carta Magna.

Las incapacidades señaladas en el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refieren a que los ciudadanos que hayan ejercido el cargo de Diputado no podrán ser reelectos para el período inmediato, y que los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario siempre que no hubieren estado en ejercicio de funciones, y por ningún motivo los propietarios podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

7. Que con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerá las disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) al n) de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a Gobernador, Diputados locales y ayuntamientos

CBP

asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

8. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal votar y ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.
9. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.
10. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo, establece que serán electos cada tres años, y que por cada propietario se elegirá un suplente. De igual forma, señala que son requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los siguientes:
  - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
  - Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
  - Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
  - No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
  - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
  - No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
  - No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
  - No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal,

Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y

- No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

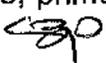
11. Que el citado artículo 37, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

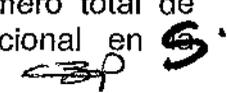
- Un Partido Político para obtener el registro de su lista de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.
- Los Partidos Políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por mayoría relativa y por representación proporcional.
- La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura determinará el número de Diputados que corresponda a cada partido por este principio.
- El Partido Político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

Los Partidos Políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, lista parcial "A". Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

El orden en que se conformará la lista definitiva de Diputados que corresponda a cada Partido Político bajo el principio de representación proporcional, se hará intercalando las listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la lista parcial "A", seguida por la primera fórmula de la lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada Partido.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista parcial "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista parcial "A".

12. Que el referido artículo 37, párrafo sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:
- a) Ningún Partido Político podrá contar con más de cuarenta Diputados electos por ambos principios.
  - b) Al Partido Político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
  - c) Para el caso de que dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
  - d) De no aplicarse los supuestos anteriores, en ningún caso un Partido Político podrá contar con un número de Diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que exceda en tres puntos a su porcentaje de votación total emitida, salvo que dicho límite se haya excedido como resultado de sus triunfos en distritos uninominales.
13. Que con apego al artículo 37, párrafos séptimo y octavo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser reelectos para el periodo inmediato; los Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; y los Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.
14. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120, párrafo primero del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.
15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los Partidos Políticos con registro nacional, como los Partidos Políticos con registro local del Distrito Federal.
16. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 123, primer párrafo y 124, primer párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 

17. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, la preparación de la jornada electoral, así como los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancia en la elección de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
18. Que en términos de lo previsto por el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
19. Que en virtud de lo establecido en el artículo 5, fracciones I, II y III del Código comicial local, la democracia electoral del Distrito Federal tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales e impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas.
20. Que acorde a lo señalado en los artículos 6, fracciones I y IV, y 7, fracción V del citado Código los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a votar y participar en las elecciones así como ser votados para todos los cargos de elección popular; de igual forma, la obligación de desempeñar dichos cargos en términos del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
21. Que de conformidad con el artículo 8 del Código Electoral del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.
22. Que en congruencia con lo establecido en el artículo 11, fracción II, del Código Electoral local, los Diputados de representación proporcional serán electos mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.
23. Que según lo dispuesto por el artículo 12 del Código Electoral del Distrito Federal, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos o coaliciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Registrar, en orden de prelación, una lista con la mitad del número total de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en 

circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por el Código.

- Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción.
- Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

24. Que en apego a lo previsto en el artículo 15, párrafos primero, segundo y quinto del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país; reconociendo como tal, tanto a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como a las Agrupaciones Políticas Locales, mismas que constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, los Partidos Políticos Nacionales y Locales tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular.

25. Que el primer párrafo de los artículos 16 y 17 del Código Electoral del Distrito Federal, señalan que la denominación de Partido Político se reserva a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales correspondientes; y que solamente los debidamente registrados podrán participar en las elecciones locales del Distrito Federal.

26. Que con fundamento en el artículo 25, fracciones I y IV del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los Partidos Políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código, en el proceso electoral; así como postular candidatos en las elecciones de Diputados locales y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

27. Que en términos de lo previsto por el artículo 26, fracciones I, IV, XVII y XIX del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los Partidos Políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos; cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios, y con su plataforma electoral; garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectivas de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en el Código Electoral del Distrito Federal; y conducir sus actividades por los cauces legales que señala el Código electoral local, y sus normas internas y lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.

28. Que de conformidad con el artículo 86, párrafos primero y segundo, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de

la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal; es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; entre sus fines y acciones está la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Distrito Federal al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales; así como de los procedimientos de participación ciudadana, conforme a lo que establezca la ley de la materia.

29. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 95, fracciones XX y XXXIII del citado ordenamiento legal.
30. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 105, fracciones XV y XIX, del Código Electoral del Distrito Federal, entre las atribuciones que tiene el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentran las de recibir de los Partidos Políticos o Coaliciones, las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como las demás que le confiera el propio Código Electoral.
31. Que el artículo 110, fracciones V, XIII, XX y XXIV del Código en mención dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al Consejero Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; firmar junto con el Consejero Presidente todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado; cumplir las instrucciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y de su Presidente; y las demás que le sean conferidas por el Código de la materia.
32. Que de conformidad al artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, el Proceso Electoral para la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos.
33. Que el artículo 212, párrafo primero del multicitado Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los Procesos Electorales Ordinarios o Extraordinarios, a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral correspondiente. 

En este sentido, con fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se expide la convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el 5 de julio de 2009", identificado con la clave ACU-039-08.

34. Que de acuerdo con el artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, la jornada electoral se celebrará el próximo cinco de julio del año que transcurre.
35. Que en términos de lo previsto por el párrafo primero del artículo 217 del Código Electoral local, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiere interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; en vista de lo anterior, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha diez de octubre de dos mil ocho, dio inicio el Proceso Electoral Local 2008-2009, en su etapa de preparación de la elección, la cual concluirá al iniciarse la jornada electoral el día cinco de julio de dos mil nueve, que corresponde a la segunda etapa del proceso electoral que nos ocupa.
36. Que el artículo 222, fracciones I al IV del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; no desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate; no ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; y los Partidos Políticos procuraran no registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo Proceso Electoral.
37. Que atento a lo ordenado en el artículo 223 del Código Electoral local los Partidos Políticos no podrán registrar a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal, salvo el caso de registro de hasta tres fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



que contengan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo Proceso Electoral.

Por otro lado, el artículo 37, párrafo quinto, inciso b) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que los Partidos Políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco fórmulas de candidatos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Estas dos disposiciones representan una incompatibilidad normativa por lo que se hace necesario hacer una interpretación sistemática y funcional, aplicando al caso concreto, el criterio jerárquico de la norma que consiste en que, en caso de conflicto de dos normas de distinta jerarquía se debe aplicar la norma de rango jerárquico superior, de conformidad al principio general de derecho que señala "la ley superior se aplica sobre la ley inferior". Por lo anterior, esta autoridad electoral determina que los Partidos Políticos tendrán derecho a registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco fórmulas de candidatos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por mayoría relativa y representación proporcional.

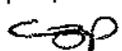
38. Que con fundamento en el artículo 224, párrafo tercero del Código Comicial local, en las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, no podrán registrarse más del 54% de candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que en los primeros cinco lugares de las listas haya dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente tendrá que ser del mismo género que el propietario. Tomando en cuenta que dicho límite aplica exclusivamente a los candidatos propietarios de la lista que presenten los Partidos Políticos integrada por trece fórmulas y conocida como lista parcial "A", el porcentaje del 54% equivale a siete candidatos propietarios de un mismo género.
39. Que con base en lo ordenado por el artículo 226, párrafo tercero del Código Electoral de la materia, los Partidos Políticos llevaron a cabo los procesos de selección interna de sus candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término de treinta días, sin extenderse más allá del día veintiuno de marzo del año en curso.
40. Que de conformidad con los artículos 231 y 233 del multicitado Código, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal informaron en tiempo y forma a este Instituto Electoral, los nombres de los ciudadanos que contendieron como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos; en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva del mismo Instituto, en apego a lo dispuesto por el artículo 234 del citado ordenamiento legal, informó de manera oportuna a esta autoridad electoral de los avisos que presentaron los Partidos Políticos sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contendieron en los mismos. *CEP*

41. Que en términos de lo prescrito por el artículo 235 del Código de referencia, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a través de la Consejera Presidenta, una vez recibido el informe respecto a los avisos sobre sus procesos de precampaña que presentaron los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, y mediante anuncios publicados en los diarios Milenio y El Universal en fecha veinte de febrero de dos mil nueve, les hizo saber, las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hicieran del conocimiento de sus precandidatos.
42. Que de acuerdo a lo establecido, en el artículo 242, párrafos primero y tercero del Código Electoral local, los Partidos Políticos presentaron y obtuvieron en tiempo y forma el registro de su plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en las campañas para la elección de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009; y asimismo en términos del punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09 de fecha trece de abril de dos mil nueve, esta autoridad electoral determinó tener por presentada la constancia de registro de la plataforma electoral para los efectos de registro de candidatos ante los órganos electorales competentes.
43. Que con fundamento en los artículos 243, fracción IV y 245, párrafo quinto del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputados electos por el principio de representación proporcional transcurrió del veinticinco al treinta de abril de dos mil nueve; en tal virtud, cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.
44. Que en cumplimiento al artículo 243, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, mediante la publicación de avisos en los diarios de circulación local: La Jornada, El Universal, La Crónica y Reforma, siendo los dos primeros de fecha treinta de marzo y los últimos de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve.
45. Que el artículo 244 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá presentar la siguiente documentación:
- I.- La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político que las postulan y los siguientes datos de los candidatos:
- a) Nombre y apellidos completos;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento;
  - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - d) Ocupación; 

- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postula;
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político que los postula;
- h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político postulantes;
- i) Dictamen de no rebase de gastos de precampaña del precandidato ganador;
- j) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- k) Declaración patrimonial, bajo protesta de decir verdad; y
- l) Presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica de (sic) Especializada de Fiscalización del Instituto.

No obstante que los incisos i) y l) de la fracción I del artículo 244 del Código Electoral del Distrito Federal, establecen por separado que los Partidos Políticos deberán acompañar a la solicitud de registro el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato ganador, esta autoridad electoral considera que en el registro de la lista parcial "A", con la mitad de fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, resulta inaplicable tal disposición, pues de una interpretación funcional y sistemática y armónica de la norma, se desprende que los topes de gastos de campaña y precampaña se determinan exclusivamente para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos bajo el principio de mayoría relativa y Jefes Delegacionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 255, fracciones V y VI del referido ordenamiento legal. En consecuencia, la disposición contenida en el artículo 244, fracción I, incisos i) y l), no puede ser exigible a los ciudadanos que se postulan para el cargo de Diputado electo bajo el principio de representación proporcional.

II. Además de lo anterior, para el caso de la solicitud de registro que nos ocupa, el Partido Político postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público;
- b) La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) La constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las cuales se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político;
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 125 de este Código; y 

e) Constancia de registro de la plataforma electoral.

46. Que de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 245 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual señala que una vez recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 244 del citado Código, en su caso, se harán los requerimientos que correspondan; si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político correspondiente, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

Aunado a lo anterior, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político a efecto de que informe a este órgano de Dirección, en un término de 72 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Por otro lado, en el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección popular a nivel federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requerirá al Partido Político para su sustitución, siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.

47. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 246 del Código Electoral local, los Partidos Políticos, podrán solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
- III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar treinta días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal para el registro de candidatos.

Los Partidos Políticos al realizar la sustitución de candidatos a que se refieren las fracciones anteriores tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en el citado Código respecto a no rebasar más del 70% de candidatos de un mismo género.  

Es importante manifestar que la disposición descrita en el párrafo que antecede debe interpretarse de una manera funcional a la luz de los demás preceptos legales establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior es así, en virtud de que la obligación que tienen los Partidos Políticos de no rebasar más del 70% de candidatos de un mismo género, se encuentra señalada en los párrafos segundo y cuarto del artículo 224 del Código de la materia; sin embargo, es trascendental mencionar que tal supuesto jurídico se aplica para el registro de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa. En cambio, para el caso que nos ocupa, el artículo 224, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, señala que en las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos, no podrán registrarse más del 54% de candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que en los primeros cinco lugares de las listas haya dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente tendrá que ser del mismo género que el propietario.

Dicho lo anterior, esta autoridad electoral local concluye que en referencia a la obligación que deben cumplir los Partidos Políticos en la sustitución de candidatos, prescrita en el artículo 246, párrafo cuarto, del multicitado Código, no es aplicable para el caso de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional; por lo que CONVERGENCIA al realizar la sustitución de candidatos, tendrá la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en el artículo 224, tercer párrafo del Código Electoral local, respecto a no rebasar más del 54% de candidatos propietarios de un mismo género.

Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo señalado en el presente Considerando no podrá ser registrada.

48. Que atento a lo dispuesto en el artículo 243, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, el día veintiocho de abril de dos mil nueve, CONVERGENCIA, mediante escrito identificado con la clave alfanumérica REPCONV/083/2009 de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, signado por los CC. VARGAS PÉREZ NELLY DEL CARMEN, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL y MOGUEL BALLADO OSCAR O., REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, la solicitud de registro de la lista parcial "A" con la mitad del número total de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes; lo anterior con el objeto de que, previa verificación de los requisitos legales, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobara su registro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción XX del citado Código electoral.
49. Que la lista parcial "A" con trece fórmulas en orden de prelación, cuyo registro solicitó CONVERGENCIA, para contender como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el

principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, es la que se detalla en la siguiente tabla:

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OROZCO LORETO GUILLERMO	ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL
2	MOGUEL BALLADO OSCAR OCTAVIO	PAREDES MALDONADO JUAN ANTONIO
3	VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN	VELASCO ALVAREZ ROBERTO
4	JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA	CASTRO PALACIOS IGNACIO MANUEL
5	ARCOS SALVATORI CLAUDIA SUSSETH	COSTA SOLANO NORMA ASELA
6	LUNA GUTIERREZ ERNESTO	RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA
7	VILLAFAN ZAMUDIO MA. ISABEL	ROJAS LOPEZ ALEJANDRA XOCHITL
8	MUÑOZ MUNGUÍA MIGUEL ANGEL	PEREZ RAMIREZ VERONICA
9	GALICIA ESQUIVEL MARIA ALMA LORENA VERONICA	MORALES VALERDI GUADALUPE
10	CASASA SALAZAR YURI	CASTRO MARTINEZ CONCEPCION ESPERANZA
11	CASTRO CID DEL PRADO ANA MARIA	PEREZ GOMEZ ADRIANA IMELDA
12	MELENDEZ SALAS GERARDO	LUNA GARCIA ANGELICA
13	ZAMUDIO BARRERA CRISTINA	LOVERA BLAS MARCELINO

Al respecto, CONVERGENCIA, exhibió la documentación con la que, a su juicio, se acreditan los requisitos de forma y elegibilidad que con relación a dicho cargo de elección popular prevén los artículos 32, párrafo segundo, 34, 55 y 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones I a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 222, 223 y 224 párrafos primero, tercero y último del Código Electoral del Distrito Federal, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo.

50. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, fracciones V y VI y 245 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar en lo particular cada una de las solicitudes de registro de las trece fórmulas, de candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, así como la documentación que se acompañó a la misma, a efecto de verificar si se cumplen los requisitos formales y de elegibilidad que prevé la normativa aplicable.
51. Que con base en el análisis referido y por lo que hace a las solicitudes de registro de los ciudadanos integrantes de las trece fórmulas postuladas para participar en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, presentada por CONVERGENCIA, se advierte que éstas satisfacen lo previsto en el artículo 244, párrafo primero, fracción I, incisos a),

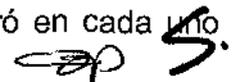
b), c), d), e), f), g), h) y k) del Código de la materia, tal y como se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, en virtud de contener los datos siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de los ciudadanos postulados al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral, por el principio de representación proporcional;
- Lugar y fecha de nacimiento de cada uno de los integrantes de las fórmulas;
- Domicilio y tiempo de residencia de los mismos;
- Ocupación de los postulados;
- Clave de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de las fórmulas;
- Cargo para los que se postulan;
- Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político que los postula;
- La firma del C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, quien tiene atribuciones para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones estatutarias de CONVERGENCIA;
- Declaración patrimonial, bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de las fórmulas; y

En este tenor, con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

Además, con relación al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37, párrafo quinto, inciso a) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 12, fracciones I y III del Código Electoral del Distrito Federal, CONVERGENCIA, acredita lo exigido por los preceptos legales en comento, ya que la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, constató que CONVERGENCIA, registró en cada uno



de los cuarenta Distritos Electorales Uninominales, una fórmula de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, tal y como obra en los expedientes respectivos, tanto del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal como de los Consejos Distritales, acreditándose en la especie el requisito citado, esto es, el registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa; de lo anterior, y en atención a que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, registró a cada una de las cuarenta fórmulas presentadas por CONVERGENCIA, se tiene por cumplido el requisito de presentar la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, a que se refiere el artículo 244, fracción II, inciso c) del Código comicial local; no obstante lo anterior una vez expedida la constancia deberá integrarse una copia simple a cada expediente de las fórmulas propuestas.

52. Que de la verificación realizada a la documentación presentada por CONVERGENCIA, esta autoridad electoral advirtió que CONVERGENCIA, presenta una solicitud de registro de fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional que no da cumplimiento a los requisitos que se establecen en las leyes de la materia, como se detalla a continuación:

CARÁCTER DEL CANDIDATO A DIPUTADO	NOMBRE	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
CANDIDATA PROPIETARIA	CRISTINA ZAMUDIO BARRERA	En el Certificado de residencia se omitió precisar el tiempo de residencia, y tal omisión reporta ineffectividad al mismo documento para acreditar la temporalidad previa exigida por la ley que se constituye en requisito de elegibilidad y sobre el cual no obra certeza debido a que la postulada no es originaria del Distrito Federal.	Artículos 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

53. Que derivado de lo anterior, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-SE/RC/019/09, de fecha treinta de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 95, fracción XXI, 110, fracción V y 245 del Código Electoral local, requirió a CONVERGENCIA, para que dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación respectiva, subsane el requisito de *elegibilidad* que se incumple y al efecto acompañe el documento faltante o sustituya la candidatura señalada en el Considerando anterior.

54. Que CONVERGENCIA, mediante escrito presentado con fecha cuatro de mayo del presente año, signado por el C. MOGUEL BALLADO OSCAR O., REPRESENTANTE

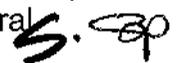


PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, desahogó el requerimiento formulado, toda vez que presentó el documento que acredita el cumplimiento a cabalidad del requisito de elegibilidad que se incumplía para el caso de la candidatura correspondiente a la fórmula postulada en el lugar de la lista trece, la cual se describe en el Anexo Único.

55. Que de la revisión efectuada respecto de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, se desprende que CONVERGENCIA cumplió con lo descrito en la normativa aplicable, de conformidad con lo siguiente:

- a) Original de los escritos signados por cada uno de los ciudadanos postulados por CONVERGENCIA, como candidatos, propietario o suplente, en los que consta la declaración de aceptación de la candidatura para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, con lo cual se acredita el requisito previsto en el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;
- b) Copias simples adminiculadas con otros documentos originales, certificadas por el Registro Civil y, en su caso, certificadas o cotejadas por fedatario público, o por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del Acta de Nacimiento de cada uno de los ciudadanos postulados como candidatos, propietarios o suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista parcial "A" con trece fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII, del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de las mismas, o en su caso, por fedatario público. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original de las Constancias de Residencia, Certificados de Residencia, Constancias Domiciliarias o la denominación propia que le otorgó la autoridad administrativa delegacional, así como de los testimonios notariales en los que se hace constar la residencia de cada uno de los ciudadanos postulados en fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, consistentes en documentales públicas, de conformidad con lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;
- e) Original de los escritos referentes a cada uno de los ciudadanos postulados en la lista parcial "A" con trece fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del Partido Político postulante, en términos de lo establecido en el artículo 244, fracción II, inciso b) del citado ordenamiento legal;
- f) Original de los escritos signados por cada uno de los ciudadanos postulados en la lista parcial "A" con trece fórmulas, de candidatos propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta la manifestación bajo protesta de decir verdad que cada uno personalmente hace, señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidato al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Original de las manifestaciones de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por CONVERGENCIA en el Distrito Federal; y
- h) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como las fórmulas de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.



56. Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26, fracción XVII y 224, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal constató que CONVERGENCIA solicitante de registro de las candidaturas integrantes de las fórmulas en cuestión, ha adoptado medidas para garantizar una mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular, y comprobó que los ciudadanos postulados a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional no excedan del cincuenta y cuatro por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, y que en los primeros cinco lugares de la lista haya dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente tendrá que ser del mismo género que el propietario; como se advierte del resultado de la verificación realizada al efecto, con base en el análisis a las constancias exhibidas, según se observa en el siguiente cuadro:

FÓRMULA	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	OROZCO LORETO GUILLERMO	MASCULINO	ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL	MASCULINO
2	MOGUEL BALLADO OSCAR OCTAVIO	MASCULINO	PAREDES MALDONADO JUAN ANTONIO	MASCULINO
3	VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN	FEMENINO	VELASCO ALVAREZ ROBERTO	MASCULINO
4	JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA	FEMENINO	CASTRO PALACIOS IGNACIO MANUEL	MASCULINO
5	ARCOS SALVATORI CLAUDIA SUSSETH	FEMENINO	COSTA SOLANO NORMA ASELA	FEMENINO
6	LUNA GUTIERREZ ERNESTO	MASCULINO	RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA	FEMENINO
7	VILLAFAN ZAMUDIO MA. ISABEL	FEMENINO	ROJAS LOPEZ ALEJANDRA XOCHITL	FEMENINO
8	MUÑOZ MUNGUIA MIGUEL ANGEL	MASCULINO	PEREZ RAMIREZ VERONICA	FEMENINO
9	GALICIA ESQUIVEL MARIA ALMA LORENA VERONICA	FEMENINO	MORALES VALERDI GUADALUPE	FEMENINO
10	CASASA SALAZAR YURI	MASCULINO	CASTRO MARTINEZ CONCEPCION ESPERANZA	FEMENINO
11	CASTRO CID DEL PRADO ANA MARIA	FEMENINO	PEREZ GOMEZ ADRIANA IMELDA	FEMENINO
12	MELÉNDEZ SALAS GERARDO	MASCULINO	LUNA GARCIA ANGELICA	FEMENINO
13	ZAMUDIO BARRERA CRISTINA	FEMENINO	LOVERA BLAS MARCELINO	MASCULINO
Total de candidatos propietarios de género masculino :		6	Total de candidatos suplentes de género masculino :	5
Total de candidatas propietarias de género femenino :		7	Total de candidatas suplentes de género femenino :	8
Porcentaje de candidatos propietarios de género masculino :		46.15	Porcentaje de candidatos suplentes de género masculino :	38.46
Porcentaje de candidatas propietarias de género femenino :		53.85	Porcentaje de candidatas suplentes de género femenino :	61.54

*CP*

57. Que el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, derivado de la verificación realizada, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la solicitud de registro de la lista parcial "A" con trece fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, así como del análisis a la documentación presentada por CONVERGENCIA en el Distrito Federal, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, ha constatado que dicha solicitud acredita los requisitos normativos establecidos en los artículos 55 y 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones I al IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 222, 223, 224, párrafos primero, tercero y último, 243, párrafo primero, fracción IV y 244, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k) y l), y fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.
58. Que consecuentemente, y con base en la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, de la que se desprenden los datos consignados en los Considerandos 50 al 51, 55 y 56, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que, en lo general y en lo particular, es procedente el registro de la lista parcial "A" con trece fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, presentada por CONVERGENCIA en virtud de que las solicitudes atinentes se presentaron en tiempo y forma, acompañadas de la documentación correspondiente y los aludidos ciudadanos cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que al efecto establece la normativa aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, base I, 55, 116, fracción IV, y 122, apartado C, Base Primera, fracciones I, II y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, 23, fracción III, y 37, 120, 121, párrafo primero, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 6, 7, fracción V, 11 fracción II, 12, 15, 16, 17, 25 fracciones I y IV, 26, fracciones I, IV, XVII y XIX, 28, 33, 34, 86, párrafos primero y segundo, fracción IV, 95, fracciones XX y XXXIII, 105, fracciones XV y XIX, 110, fracciones V, XIII, XX y XXIV, 211, 212 párrafo primero, 216, 217, párrafos primero y segundo, fracción I, 222 fracciones I al IV, 223, 224, párrafos primero, tercero y sexto, 226, párrafo tercero, 231, 233, 234, 235, 242, párrafos primero y tercero, 243, párrafo primero, fracción IV, 244, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), k), y fracción II, incisos a), b) c), d) y e), 245, 246, y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se expide la convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el 5 de julio de 2009", identificado con la clave ACU-039-08; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

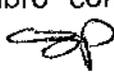
## ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga registro a la lista parcial "A" con trece fórmulas en orden de prelación, integrada por propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por CONVERGENCIA en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en los términos siguientes:

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OROZCO LORETO GUILLERMO	ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL
2	MOGUEL BALLADO OSCAR OCTAVIO	PAREDES MALDONADO JUAN ANTONIO
3	VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN	VELASCO ALVAREZ ROBERTO
4	JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA	CASTRO PALACIOS IGNACIO MANUEL
5	ARCOS SALVATORI CLAUDIA SUSSETH	COSTA SOLANO NORMA ASELA
6	LUNA GUTIERREZ ERNESTO	RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA
7	VILLAFAN ZAMUDIO MA. ISABEL	ROJAS LOPEZ ALEJANDRA XOCHITL
8	MUÑOZ MUNGUIA MIGUEL ANGEL	PEREZ RAMIREZ VERONICA
9	GALICIA ESQUIVEL MARIA ALMA LORENA VERONICA	MORALES VALERDI GUADALUPE
10	CASASA SALAZAR YURI	CASTRO MARTINEZ CONCEPCION ESPERANZA
11	CASTRO CID DEL PRADO ANA MARIA	PEREZ GOMEZ ADRIANA IMELDA
12	MELLENDEZ SALAS GERARDO	LUNA GARCIA ANGELICA
13	ZAMUDIO BARRERA CRISTINA	LOVERA BLAS MARCELINO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, párrafo quinto, inciso d), segundo párrafo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los trece espacios de la lista "B" de representación proporcional, serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de CONVERGENCIA para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, expidan la constancia de registro de la lista parcial "A" con trece fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, referida en el punto de Acuerdo anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realice la inscripción de la lista en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular. 

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a CONVERGENCIA, a través de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

**SEXTO.** Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y de los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal así como en el sitio de Internet del Instituto [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

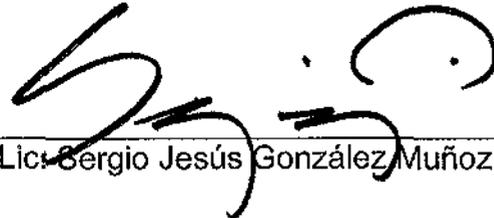
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha doce de mayo de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA PARCIAL "A", CON TRECE FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009; EN EL QUE SE ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE FORMA, DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO**

A continuación se describe y valora la documentación presentada por CONVERGENCIA en el Distrito Federal, así como la correspondiente a cada una de las trece fórmulas de candidatos al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

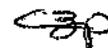
**I. DEL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE:**

Original del escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, firmado por los CC. VARGAS PÉREZ NELLY DEL CARMEN, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL y MOGUEL BALLADO OSCAR O., REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, por medio del cual solicitan el registro de la lista "A" con trece fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, que postula CONVERGENCIA, integrada de acuerdo a lo establecido por el artículo 12, fracción I, y 224, párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, donde en los primeros cinco lugares de la lista hay dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente es del mismo género que el propietario, anexando al efecto la documentación correspondiente.

La documentación que se precisa a continuación, corresponde a la que originalmente se presentó junto con la solicitud de registro de la lista "A" con trece fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional que postula CONVERGENCIA, la cual puede contener, en caso de requerimientos formulados por esta autoridad electoral, la documentación exhibida en desahogo de los mismos por el Partido Político postulante.

Asimismo, se detallan las sustituciones que, en su caso, solicitó el Partido Político postulante. Igualmente, se advierte que los nombres que aparecen en cada tabla corresponden a los ciudadanos que finalmente integran cada fórmula que se postula, en la inteligencia de que las sustituciones que, en su caso se presentaron, se describen en el presente apartado.

Derivado de la solicitud de registro de la lista parcial "A" con trece fórmulas de candidatos para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional presentada por CONVERGENCIA, se procedió al análisis.

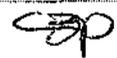


integral de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos postulados, constatando que con cada uno de los documentos entregados se acredite el cabal cumplimiento a los mismos.

De la verificación y el análisis exhaustivo realizado a los datos contenidos en las solicitudes de registro y la documentación que fue exhibida por CONVERGENCIA, esta autoridad electoral administrativa advirtió una inconsistencia. Al respecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 95, fracción XX, 110, fracción V, y 245 del Código Electoral del Distrito Federal, requirió a CONVERGENCIA, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-SE/RC/019/09 de fecha treinta de abril del año en curso; para que, dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación respectiva, subsanara la inconsistencia advertida.

Derivado de lo anterior, CONVERGENCIA mediante escrito fechado el día cuatro de mayo de dos mil nueve, identificado con la clave alfanumérica REPCONV/084/2009 presentado el cuatro de mayo de dos mil nueve ante la oficialía de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, y signado por el C. MOGUEL BALLADO OSCAR O., REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, desahogó el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral. En el escrito de mérito, CONVERGENCIA subsanó la inconsistencia de la solicitud de registro, e hizo entrega del documento faltante, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Lugar en la lista	NOMBRE COMPLETO Y CARGO	INCONSISTENCIA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
13	CRISTINA ZAMUDIO BARRERA Propietaria	En el Certificado de residencia se omitió precisar el tiempo de residencia, y tal omisión reporta ineffectividad al mismo documento para acreditar la temporalidad previa exigida por la ley que se constituye en requisito de elegibilidad y sobre el cual no obra certeza debido a que la postulada no es originaria del Distrito Federal.	Presentar  Constancia de residencia expedida por autoridad local o por fedatario público que acredite residencia efectiva en el Distrito Federal de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección.	En atención al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-SE/RC/019/09 de fecha treinta de abril del año en curso, CONVERGENCIA presentó el documento comprobatorio complementario a la Constancia exhibida, consistente en copia simple cotejada por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de un comprobante de domicilio consistente en recibo de teléfono, a nombre de la C. CRISTINA ZAMUDIO BARRERA, expedido por teléfonos de México S.A.B. de C.V. Cabe señalar, que con dicha documental se desprende que en efecto la candidata propuesta cuenta con más de seis meses de residencia en su actual domicilio, con lo que se cubre a plenitud los extremos del artículo 245 del Código Electoral del Distrito Federal.



## II. DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA:

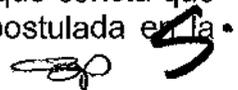
### FÓRMULA 1

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
1	OROZCO LORETO GUILLERMO	PROPIETARIO
	ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de la candidatura de los CC. OROZCO LORETO GUILLERMO y ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

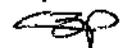
- c) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL, suplente en la fórmula postulada en la



elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. OROZCO LORETO GUILLERMO, para ser postulado por CONVERGENCIA, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL, para ser postulado por CONVERGENCIA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. OROZCO LORETO GUILLERMO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A", expedida en el Estado de Jalisco, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A", expedida en el



Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. OROZCO LORETO GUILLERMO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores.



correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original del Certificado de Residencia del C. OROZCO LORETO GUILLERMO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día diecinueve de marzo de dos mil nueve, por la Licenciada GONZÁLEZ GAONA NORANELLY, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación CUAUHTÉMOC, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original de la Constancia de Residencia del C. ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedida el día nueve de febrero de dos mil nueve, por el Licenciado PEÑA ARENA ARTURO PABLO, Jefe de Unidad Departamental de Servicios de Población y Asesoría adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación MIGUEL HIDALGO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que el ciudadano suplente postulado en la fórmula es originario del Distrito Federal.

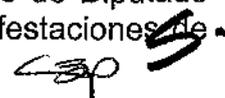
- m) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano OROZCO LORETO GUILLERMO, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL, con carácter de,



suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- o) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- p) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. ALVAREZ RENTERIA JUAN GABRIEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 1 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de



referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por CONVERGENCIA en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

## FÓRMULA 2

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
2	MOGUEL BALLADO OSCAR OCTAVIO	PROPIETARIO
	PAREDES MALDONADO JUAN ANTONIO	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. MOGUEL BALLADO OSCAR OCTAVIO y PAREDES MALDONADO JUAN ANTONIO como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal; 

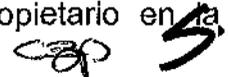
- b) Con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. MOGUEL BALLADO OSCAR OCTAVIO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. PAREDES MALDONADO JUAN ANTONIO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. MOGUEL BALLADO OSCAR OCTAVIO, para ser postulado por CONVERGENCIA, para contender como propietario en la



elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- f) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. PAREDES MALDONADO JUAN ANTONIO para ser postulado por CONVERGENCIA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. MOGUEL BALLADO OSCAR OCTAVIO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. PAREDES MALDONADO JUAN ANTONIO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. MOGUEL BALLADO OSCAR OCTAVIO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,



por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. PAREDES MALDONADO JUAN ANTONIO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Certificado de Residencia del C. MOGUEL BALLADO OSCAR OCTAVIO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día veintisiete de abril de dos mil nueve, por la Licenciada GONZÁLEZ GAONA NORANELLY, Directora General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación CUAUHTÉMOC, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;  

- l) Original del Certificado de Residencia del C. PAREDES MALDONADO JUAN ANTONIO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día diecisiete de abril de dos mil nueve, por la Licenciada GONZÁLEZ GAONA NORANELLY, Directora General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación CUAUHTÉMOC, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que los ciudadanos postulados en la fórmula son originarios del Distrito Federal.

- m) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano MOGUEL BALLADO OSCAR OCTAVIO, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano PAREDES MALDONADO JUAN ANTONIO, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. MOGUEL BALLADO OSCAR OCTAVIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;  

- p) Original del escrito de fecha veinticinco de dos mil nueve, en el que consta que el C PAREDES MALDONADO JUAN ANTONIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 2 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal . Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.  

- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por CONVERGENCIA en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

### FÓRMULA 3

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
3	VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN	PROPIETARIO
	VELASCO ALVAREZ ROBERTO	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN y VELASCO ALVAREZ ROBERTO como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

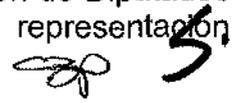
En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico

para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. VELASCO ALVAREZ ROBERTO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN, para ser postulada por CONVERGENCIA, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. VELASCO ALVAREZ ROBERTO, para ser postulado por CONVERGENCIA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación



proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A", expedida en el Estado de Tabasco, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

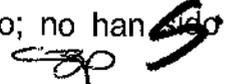
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. VELASCO ALVAREZ ROBERTO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- 
- 

- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. VELASCO ALVAREZ ROBERTO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos políticos electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Certificado de Residencia de la C. VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día veintiséis del mes de febrero de dos mil nueve, por el Licenciado PEÑA ARENA ARTURO PABLO, Jefe de Unidad Departamental de Servicios de Población y Asesoría adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación MIGUEL HIDALGO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del Certificado de Residencia del C. VELASCO ALVAREZ ROBERTO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día siete de abril de dos mil nueve, por el C. ZAMORA TAPIA JOSÉ LUIS, Director General Jurídico y de Gobierno, de la Delegación ÁLVARO OBREGÓN, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que el ciudadano, suplente postulado en la fórmula es originario del Distrito Federal.  

- m) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano VELASCO ALVAREZ ROBERTO, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- p) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. VELASCO ALVAREZ ROBERTO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 3 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

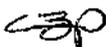
Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido



Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal . Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por CONVERGENCIA en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 4 

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
4	JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA	PROPIETARIO
	CASTRO PALACIOS IGNACIO MANUEL	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA y CASTRO PALACIOS IGNACIO MANUEL como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. CASTRO PALACIOS IGNACIO MANUEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del

sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, para ser postulada por CONVERGENCIA, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CASTRO PALACIOS IGNACIO MANUEL, para ser postulado por CONVERGENCIA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A", expedida en el Estado de San Luis Potosí, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria de San Luis Potosí;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CASTRO PALACIOS IGNACIO MANUEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A", expedida en el Estado de Oaxaca, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa,



dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Estado de Oaxaca;

- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CASTRO PALACIOS IGNACIO MANUEL, suplente en la fórmula postulado en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro



Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original de la Constancia de Residencia e Identificación de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedida el día once de marzo de dos mil nueve, por el Licenciado MEDELLÍN PADILLA MIGUEL ÁNGEL, Director General Jurídico y de Gobierno, de la Delegación BENITO JUÁREZ, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original de la Constancia de Residencia del C. CASTRO PALACIOS IGNACIO MANUEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedida el día trece de abril de dos mil nueve, por la Licenciada SAGARRA PARAMONT MARÍA MONTSERRAT, Directora General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación COYOACÁN, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

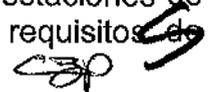
- m) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano CASTRO PALACIOS IGNACIO MANUEL, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número



4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- o) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- p) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. CASTRO PALACIOS IGNACIO MANUEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 4 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal . Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de



elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por CONVERGENCIA en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

**FÓRMULA 5**

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
5	ARCOS SALVATORI CLAUDIA SUSSETH	PROPIETARIO
	COSTA SOLANO NORMA ASELA	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. ARCOS SALVATORI CLAUDIA SUSSETH y COSTA SOLANO NORMA ASELA como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la

*cap* 

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ARCOS SALVATORI CLAUDIA SUSSETH, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. COSTA SOLANO NORMA ASELA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

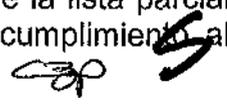
Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ARCOS SALVATORI CLAUDIA SUSSETH, para ser postulada por CONVERGENCIA, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista parcial "A".

ESP

el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- f) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. COSTA SOLANO NORMA ASELA, para ser postulada por CONVERGENCIA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ARCOS SALVATORI CLAUDIA SUSSETH, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A", expedida en el Estado de Veracruz, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Estado de Veracruz;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. COSTA SOLANO NORMA ASELA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A", expedida en el Estado de México, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de México;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ARCOS SALVATORI CLAUDIA SUSSETH, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al



requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. COSTA SOLANO NORMA ASELA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Certificado de Residencia de la C. ARCOS SALVATORI CLAUDIA SUSSETH, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día primero de abril de dos mil nueve, por el Licenciado PEÑA ARENAS ARTURO PABLO, Jefe de Unidad Departamental de Servicios de Población y Asesoría, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación MIGUEL HIDALGO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;  

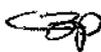
- l) Original del Certificado de Residencia de la C. COSTA SOLANO NORMA ASELA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve, por el Licenciado ROSIQUE CASTILLO FERNANDO, Director General Jurídico y de Gobierno, de la Delegación IZTACALCO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

- m) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadana ARCOS SALVATORI CLAUDIA SUSSETH, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana COSTA SOLANO NORMA ASELA, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ARCOS SALVATORI CLAUDIA SUSSETH, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

- p) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. COSTA SOLANO NORMA ASELA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 5 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de las ciudadanas postuladas, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.  

- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por CONVERGENCIA en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

#### FÓRMULA 6

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
6	LUNA GUTIERREZ ERNESTO	PROPIETARIO
	RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. LUNA GUTIERREZ ERNESTO y RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

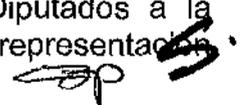
En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico.

para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha veinticinco de abril del nueve, en el que consta que el C. LUNA GUTIERREZ ERNESTO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

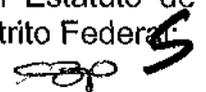
Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. LUNA GUTIERREZ ERNESTO, para ser postulado por CONVERGENCIA, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA, para ser postulada por CONVERGENCIA para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. LUNA GUTIERREZ ERNESTO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación

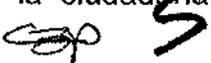


proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A", expedida en el Estado de Guanajuato, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Estado de Guanajuato;

- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. LUNA GUTIERREZ ERNESTO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal.

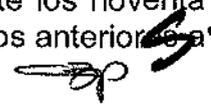


- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Certificado de Residencia del C. LUNA GUTIERREZ ERNESTO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día once de marzo de dos mil nueve, por el Licenciado MALDONADO SAN GERMAN HÉCTOR, Director General Jurídico y de Gobierno, de la Delegación CUAJIMALPA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del Certificado de Residencia de la C. RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el primero de abril de dos mil nueve, por el Licenciado MALDONADO SAN GERMAN HÉCTOR, Director General Jurídico y de Gobierno, de la Delegación CUAJIMALPA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula es originaria del Distrito Federal. 

- m) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano LUNA GUTIERREZ ERNESTO, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. LUNA GUTIERREZ ERNESTO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- p) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. RAMIREZ AGUILAR JANNETE ALEJANDRA manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 6 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

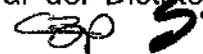
Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a



la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal . Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por CONVERGENCIA en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.



## FÓRMULA 7

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
7	VILLAFAN ZAMUDIO MA. ISABEL	PROPIETARIO
	ROJAS LOPEZ ALEJANDRA XOCHITL	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. VILLAFAN ZAMUDIO MA. ISABEL y ROJAS LOPEZ ALEJANDRA XOCHITL como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

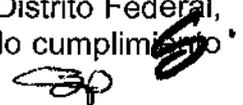
En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. VILLAFAN ZAMUDIO MA. ISABEL, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ROJAS LOPEZ ALEJANDRA XOCHITL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del

sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VILLAFAN ZAMUDIO MA. ISABEL, para ser postulada por CONVERGENCIA, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ROJAS LOPEZ ALEJANDRA XOCHITL, para ser postulada por CONVERGENCIA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. VILLAFAN ZAMUDIO MA. ISABEL, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A", expedida en el Estado de Michoacán, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Estado de Michoacán;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ROJAS LOPEZ ALEJANDRA XOCHITL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento



a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. VILLAFAN ZAMUDIO MA. ISABEL, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ROJAS LOPEZ ALEJANDRA XOCHITL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro

Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

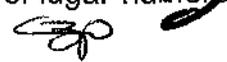
k) Original de la Constancia) de Residencia de la C. VILLAFAN ZAMUDIO MA. ISABEL, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedida el siete de abril de dos mil nueve, por la Licenciada SAGARRA PARAMONT MARÍA MONTSERRAT, Directora General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación COYOACÁN, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del Certificado de Residencia de la C. ROJAS LOPEZ ALEJANDRA XOCHITL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día primero de abril de dos mil nueve, por el Licenciado ROSIQUE CASTILLO FERNANDO, Director General Jurídico y de Gobierno, del la Delegación IZTACALCO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula es originaria del Distrito Federal.

m) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana VILLAFAN ZAMUDIO MA. ISABEL, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana ROJAS LOPEZ ALEJANDRA XOCHITL, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número



7 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- o) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. VILLAFAN ZAMUDIO MA. ISABEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- p) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ROJAS LOPEZ ALEJANDRA XOCHITL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 7 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de las ciudadanas postuladas, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por CONVERGENCIA en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

**FÓRMULA 8**

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
8	MUÑOZ MUNGUIA MIGUEL ANGEL	PROPIETARIO
	PEREZ RAMIREZ VERONICA	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. MUÑOZ MUNGUIA MIGUEL ANGEL y PEREZ RAMIREZ VERONICA como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio,

señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

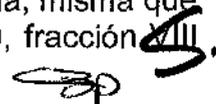
En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. MUÑOZ MUNGUÍA MIGUEL ANGEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. PEREZ RAMIREZ VERONICA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

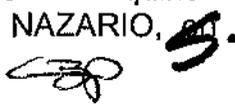
Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. MUÑOZ MUNGUÍA MIGUEL ANGEL, para ser postulado por CONVERGENCIA, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;  

- f) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PEREZ RAMIREZ VERONICA, para ser postulada por CONVERGENCIA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. MUÑOZ MUNGUÍA MIGUEL ANGEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PEREZ RAMIREZ VERONICA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. MUÑOZ MUNGUÍA MIGUEL ANGEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII.



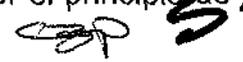
del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. PEREZ RAMIREZ VERONICA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original de la Constancia) de Residencia del C. MUÑOZ MUNGUÍA MIGUEL ANGEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedida el día dieciocho de marzo de dos mil nueve, por la Licenciada SAGARRA PARAMONT MARÍA MONTSERRAT, Directora General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación COYOACÁN, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del Certificado de Residencia de la C. PEREZ RAMIREZ VERONICA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día quince de abril de dos mil nueve, por el Licenciado MARTÍNEZ OLMEDO NAZARIO, 

suplencia del Director General Jurídico y de Gobierno, de la Delegación TLALPAN, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que los ciudadanos postulados en la fórmula son originarios del Distrito Federal.

- m) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano MUÑOZ MUNGUÍA MIGUEL ÁNGEL, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadano PEREZ RAMIREZ VERONICA, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. MUÑOZ MUNGUÍA MIGUEL ÁNGEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 8 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- p) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. PEREZ RAMIREZ VERONICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de



representación proporcional en el lugar número 8 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por CONVERGENCIA en el Distrito Federal; y  

r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

#### FÓRMULA 9

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
9	GALICIA ESQUIVEL MARIA ALMA LORENA VERONICA	PROPIETARIO
	MORALES VALERDI GUADALUPE	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. GALICIA ESQUIVEL MARIA ALMA LORENA VERONICA y MORALES VALERDI GUADALUPE como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.



- c) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. GALICIA ESQUIVEL MARIA ALMA LORENA VERONICA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. MORALES VALERDI GUADALUPE, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GALICIA ESQUIVEL MARIA ALMA LORENA VERONICA, para ser postulada por CONVERGENCIA, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. MORALES VALERDI GUADALUPE, para ser postulada por CONVERGENCIA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GALICIA ESQUIVEL MARIA ALMA LORENA VERONICA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código



Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. MORALES VALERDI GUADALUPE, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A", expedida en el Estado de Morelos, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de Morelos;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GALICIA ESQUIVEL MARIA ALMA LORENA VERONICA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral

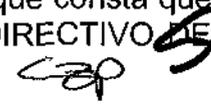
CP

nombre de la C. MORALES VALERDI GUADALUPE, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original de la Constancia de Residencia de la C. GALICIA ESQUIVEL MARIA ALMA LORENA VERONICA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedida el día siete de abril de dos mil nueve, por la Licenciada SAGARRA PARAMONT MARÍA MONTSERRAT, Directora General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación COYOACÁN, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del Certificado de Residencia de la C. MORALES VALERDI GUADALUPE, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día veinticuatro de abril de dos mil nueve, por el Licenciado BUSTAMANTE MARTÍNEZ RAFAEL, Director General Jurídico y de Gobierno, de la Delegación GUSTAVO A. MADERO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula es originaria del Distrito Federal.

- m) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE



CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadana GALICIA ESQUIVEL MARIA ALMA LORENA VERONICA, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana MORALES VALERDI GUADALUPE, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. GALICIA ESQUIVEL MARIA ALMA LORENA VERONICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- p) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. MORALES VALERDI GUADALUPE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 9 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso



separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal . Con las manifestaciones de referencia, a cargo de las ciudadanas postuladas, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por CONVERGENCIA en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

## FÓRMULA 10

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
10	CASASA SALAZAR YURI	PROPIETARIO
	CASTRO MARTINEZ CONCEPCION ESPERANZA	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. CASASA SALAZAR YURI y CASTRO MARTINEZ CONCEPCION ESPERANZA, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

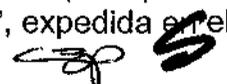
- c) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. CASASA SALAZAR YURI, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. CASTRO MARTINEZ CONCEPCION ESPERANZA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista parcial

*CSP* **S**

"A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CASASA SALAZAR YURI, para ser postulado por CONVERGENCIA, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. CASTRO MARTINEZ CONCEPCION ESPERANZA, para ser postulada por CONVERGENCIA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CASASA SALAZAR YURI, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. CASTRO MARTINEZ CONCEPCION ESPERANZA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A", expedida en el



Estado de Guerrero, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de Guerrero;

- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CASASA SALAZAR YURI, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. CASTRO MARTINEZ CONCEPCION ESPERANZA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro

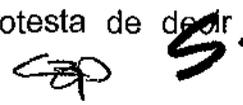


Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original del Certificado de Residencia del C. CASASA SALAZAR YURI, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día dieciséis de abril de dos mil nueve, por el Licenciado PEÑA ARENAS ARTURO PABLO, Jefe de Unidad Departamental de Servicios de Población y Asesoría adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación MIGUEL HIDALGO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del Certificado de Residencia de la C. CASTRO MARTINEZ CONCEPCION ESPERANZA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día dieciocho de marzo de dos mil nueve, por el Licenciado PEÑA ARENAS ARTURO PABLO, Jefe de Unidad Departamental de Servicios de Población y Asesoría adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación MIGUEL HIDALGO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula es originario del Distrito Federal.

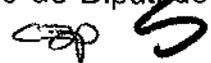
- m) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano CASASA SALAZAR YURI, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir



verdad, que la ciudadana CASTRO MARTINEZ CONCEPCION ESPERANZA, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- o) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. CASASA SALAZAR YURI, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- p) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. CASTRO MARTINEZ CONCEPCION ESPERANZA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 10 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado



propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal . Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por CONVERGENCIA en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 11

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
11	CASTRO CID DEL PRADO ANA MARIA	PROPIETARIO
	PEREZ GOMEZ ADRIANA IMELDA	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de las CC. CASTRO CID DEL PRADO ANA MARIA y PEREZ GOMEZ ADRIANA IMELDA como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

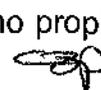
- b) Con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. CASTRO CID DEL PRADO ANA MARIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. PEREZ GOMEZ ADRIANA IMELDA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

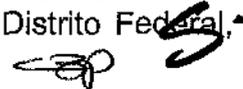
Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de las candidatas; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. CASTRO CID DEL PRADO ANA MARIA, para ser postulada por CONVERGENCIA, para contender como propietaria



la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- f) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PEREZ GOMEZ ADRIANA IMELDA, para ser postulada por CONVERGENCIA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. CASTRO CID DEL PRADO ANA MARIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PEREZ GOMEZ ADRIANA IMELDA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. CASTRO CID DEL PRADO ANA MARIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

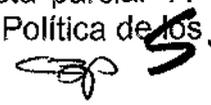
j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. PEREZ GOMEZ ADRIANA IMELDA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del Certificado de Residencia de la C. CASTRO CID DEL PRADO ANA MARIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día cinco de marzo de dos mil nueve, por la Licenciada GONZÁLEZ GAONA NORANELLY, Directora General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación CUAUHTÉMOC, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;  

- l) Original del Certificado de Residencia de la C. PEREZ GOMEZ ADRIANA IMELDA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día diecisiete de abril de dos mil nueve, por el Licenciado PEÑA ARENAS ARTURO PABLO, Jefe de la Unidad Departamental de Servicios de Población y Asesoría adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación MIGUEL HIDALGO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de las ciudadanas integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que las ciudadanas postuladas en la fórmula son originarias del Distrito Federal.

- m) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana CASTRO CID DEL PRADO ANA MARIA, con carácter de propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana PEREZ GOMEZ ADRIANA IMELDA, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. CASTRO CID DEL PRADO ANA MARIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los

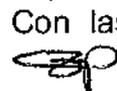


Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

- p) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. PEREZ GOMEZ ADRIANA IMELDA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 11 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que las ciudadanas postuladas no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separadas definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal . Con las manifestaciones de referencia, a cargo de las ciudadanas postuladas, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de las ciudadanas postuladas se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separadas del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separadas del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas

 S.

manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por CONVERGENCIA en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

**FÓRMULA 12**

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
12	MELENDEZ SALAS GERARDO	PROPIETARIO
	LUNA GARCIA ANGELICA	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. MELENDEZ SALAS GERARDO y LUNA GARCIA ANGELICA como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido

Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. MELENDEZ SALAS GERARDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. LUNA GARCIA ANGELICA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. MELENDEZ SALAS GERARDO, para ser postulado por CONVERGENCIA, para contender como propietario en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LUNA GARCIA ANGELICA, para ser postulada por CONVERGENCIA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;  

- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. MELENDEZ SALAS GERARDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. LUNA GARCIA ANGELICA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A", expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadano postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. MELENDEZ SALAS GERARDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de

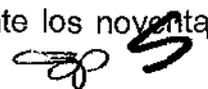


- elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. LUNA GARCIA ANGELICA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Certificado de Residencia del C. MELENDEZ SALAS GERARDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día trece de abril de dos mil nueve, por el Licenciado BUSTAMANTE MARTÍNEZ RAFAEL, Director de Gobierno adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación GUSTAVO A. MADERO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del Certificado de Residencia de la C. LUNA GARCIA ANGELICA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día trece de abril de de dos mil nueve, por el Licenciado ROSIQUE CASTILLO FERNANDO, Director General Jurídico y de Gobierno, de la Delegación IZTACALCO, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que los ciudadanos postulados en la fórmula son originarios del Distrito Federal.  

- m) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano MELENDEZ SALAS GERARDO, con carácter de propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana LUNA GARCIA ANGELICA, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. MELENDEZ SALAS GERARDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- p) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. LUNA GARCIA ANGELICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 12 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa



días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por CONVERGENCIA en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.



## FÓRMULA 13

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula
13	ZAMUDIO BARRERA CRISTINA	PROPIETARIO
	LOVERA BLAS MARCELINO	SUPLENTE

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. ZAMUDIO BARRERA CRISTINA y LOVERA BLAS MARCELINO como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A", con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Con relación al requisito de presentar Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña de los precandidatos ganadores, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que de conformidad con el criterio señalado en el Considerando 45 de este Acuerdo, los ciudadanos que participan como candidatos, propietarios o suplentes, en la lista con trece fórmulas, no realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía, en razón de que son designados por los órganos competentes del partido político que los postula, por ende la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección y, en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un Informe de Gastos de Precampaña.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera cumplido el requisito de mérito, pues como ha quedado señalado, los integrantes de las fórmulas postuladas por el Partido Político solicitante de registro, no desplegaron actividades proselitistas tendientes a la obtención de las candidaturas de su Partido Político; asimismo, no erogaron recursos económicos, en consecuencia, los casos de referencia no actualizan el supuesto fáctico para que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización proyectara el dictamen a que se refieren los artículos 119, fracción V y 244, fracción I incisos i) y l) del Código Electoral local.

- c) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ZAMUDIO BARRERA CRISTINA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista parcial "A", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. LOVERA BLAS MARCELINO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista parcial "A", manifiesta bajo

protesta de decir verdad, que su Declaración Patrimonial se encuentra en el interior del sobre cerrado, que se acompañó a la solicitud, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal;

Con las documentales descritas y exhibidas en los incisos c) y d) se da por cumplido el requisito de elegibilidad conforme al artículo 244, fracción I, inciso k) del Código Electoral Local, con referencia a la Declaración Patrimonial, la cual contiene datos de carácter personal, como es el patrimonio de los candidatos; por lo que se resguardará de manera confidencial dicha información privilegiada por esta autoridad electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- e) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ZAMUDIO BARRERA CRISTINA, para ser postulada por CONVERGENCIA, para contender como propietaria en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. LOVERA BLAS MARCELINO, para ser postulado por CONVERGENCIA, para contender como suplente en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista parcial "A", en el presente Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ZAMUDIO BARRERA CRISTINA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A", expedida en el Estado de Hidalgo, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Estado de Hidalgo;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. LOVERA BLAS MARCELINO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A", expedida en el Estado de



México, donde consta que dicha persona nació en el Distrito Federal, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I, II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ZAMUDIO BARRERA CRISTINA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. LOVERA BLAS MARCELINO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, con lo que se da cumplimiento al requisito establecido por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 110, fracción VIII del citado Código, por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores, y que su domicilio se encuentra en ésta entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales

y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;

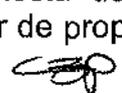
- k) Original de la Constancia de Residencia de la C. ZAMUDIO BARRERA CRISTINA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A" presentada por el Partido Político postulante, expedida el día diecisiete de abril de dos mil nueve, por el Licenciado MEDELLIN PADILLA MIGUEL ÁNGEL, Director Jurídico adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación BENITO JUÁREZ, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Al respecto CONVERGENCIA, mediante escrito presentado con fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, signado por el C. MOGUEL BALLADO OSCAR O., REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, desahogó el requerimiento formulado, presentando copia simple cotejada por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de un comprobante de domicilio consistente en recibo de teléfono, a nombre de la C. CRISTINA ZAMUDIO BARRERA, expedido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. Cabe señalar, que con dicha documental se desprende que en efecto la candidata propuesta cuenta con más de seis meses de residencia en su actual domicilio, con lo que se cubre a plenitud los extremos del artículo 245 del Código Electoral del Distrito Federal.

- l) Original del Certificado de Residencia del C. LOVERA BLAS MARCELINO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, expedido el día doce de febrero de dos mil nueve, por el C. MARTÍNEZ MALDONADO JORGE ANTONIO, Director General Jurídico y de Gobierno, de la Delegación VENUSTIANO CARRANZA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

Mediante las constancias documentales precisadas en los incisos k) y l) se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada es de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 244, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con independencia de que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula es originario del Distrito Federal.

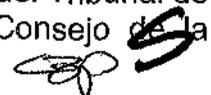
- m) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana ZAMUDIO BARRERA CRISTINA, con carácter de propietaria



en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. OROZCO LORETO GUILLERMO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano LOVERA BLAS MARCELINO, con carácter de suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de CONVERGENCIA, en términos de lo previsto por el artículo 244, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que la C. ZAMUDIO BARRERA CRISTINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- p) Original del escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, en el que consta que el C. LOVERA BLAS MARCELINO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional en el lugar número 13 de la lista "A" presentada por el Partido Político postulante, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis particular efectuado a cada una de las manifestaciones descritas en los incisos o) y p) se desprende que los ciudadanos postulados no están en servicio activo en el Ejército Federal ni han tenido mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no han sido Secretarios o Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembros del Consejo de la Judicatura Federal, durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros, y durante dos años anteriores a la jornada electoral en el caso de haber ejercido el cargo de Ministro; no han sido Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separaron definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no han desempeñado el cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la



Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedaron separados definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; asimismo, no han sido Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titulares de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; que no son ministros de algún culto religioso, o lo dejaron de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables y que no han desempeñado durante el periodo inmediato anterior el cargo de Diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal . Con las manifestaciones de referencia, a cargo de los ciudadanos postulados, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 37, párrafos cuarto, fracciones I a IX, sexto y séptimo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de la manifestación de los ciudadanos postulados se colige que no se desempeñan como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedaron separados del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del presente Proceso Electoral; además de que no ocupan un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercen bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedaron separados del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las citadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 222, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal.

- q) Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, postulados por CONVERGENCIA en el Distrito Federal; y
- r) Respecto a la Constancia de registro de la plataforma electoral, que sostendrá el Partido Político postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, al ser un requisito para el registro de sus candidatos y toda vez que el propio Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la información relativa a la plataforma electoral exhibida por el Partido Político, debe considerarse presentada dicha Constancia para los efectos de la solicitud de registro de sus candidatos ante esta autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-413-09, dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

